



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 458.

Circular número 196.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al 8 del actual se halla inserto lo siguiente.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Obras públicas.

Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar por el término de un año á D. Joaquín Beneyto Crespo para verificar los estudios de un ferro-carril que partiendo de Murcia y pasando por Orihuela y Elche, termine en Alicante; en el concepto de que esta autorización no da al interesado derecho alguno á la concesión del camino ni á indemnización de ningún género, reservándose siempre el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten y elegir entre los proyectos el que juzgue mas conveniente á los intereses materiales del país, teniendo presente además los particulares creados por anteriores concesiones.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1860.—Corvera.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.)

ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento y Sociedad económica de la ciudad de Santiago para verificar los estudios de un ferro-carril que partiendo de la referida ciudad, termine en la ría de Padron, autorizando para ello á aquellas corporaciones por el término de seis meses; en el concepto de que esta autorización no las da derecho alguno á la concesión del camino, ni á indemnización de ningún género; reservándose siempre el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten, y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue más conveniente á los intereses generales del país. Al mismo tiempo han de tener presente aquellas corporaciones que la autorización que se les concede no las faculta de ningún modo á disponer de fondos municipales para invertirlos en la ejecución de los estudios, ó contraer obligaciones con el mismo objeto, pues para esto deberán obtener previamente y por separado la competente autorización, con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4.º de Abril de 1860.—Corvera.

Sr. Director general de Obras públicas.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 13 de Abril de 1860.—El Gobernador, Fernando de los Rios y Acuña.

Num. 459.

Circular número 197.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 3 del actual se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de lo solicitado por varios comerciantes introductores de tubos de hierro asfaltados y embetunados para cañerías de gas y otros usos, los cuales piden que en atencion á que esta clase de artefactos no tienen en el arancel vigente partida expresa ni conocidamente análoga que aplicarles, y que de hacerlo de la 574 resultarían muy recargados y no podrían en manera alguna introducirse, en razon á que la capa de asfalto y arena de que están cubiertos vendria á pagar como hierro; y considerando que además de las razones expuestas por los interesados, cuya fuerza y verdad no puede desconocerse existe la muy atendible de que por consecuencia de esa falta de partida expresa por donde adeudarlos, y de las dificultades que ofrece naturalmente el encontrar, siquiera sea aproximadamente, la verdadera relacion de las diversas materias de que se hallan compuestos los tubos, rara es la ocasion en que no se han promovido dudas y consultas por las Aduanas, confesando todos los empleados y aun esa misma Direccion general la imposibilidad de aforarlos en términos justos y razonables, se ha servido disponer, de conformidad con lo propuesto por V. I. que en lo sucesivo, é interin no se

apruebe el proyecto de reforma de arancel en lo relativo á las diferentes clases de hierro que el mismo comprende, satisfagan á su introduccion en el reino los expresados tubos embetunados y asfaltados 44 rs. quintal en bandera nacional, y 49 en extranjera y por tierra, que es la cuota asignada á los mismos en el citado proyecto.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1860.—Salaverría.

Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.—Zaragoza 13 de Abril de 1860.—Fernando de los Rios.

Num. 460.

Circular número 198.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 4 del actual se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Núm. 1.º

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de una instancia de D. Guillermo Armesto, Licenciado en la facultad de Teología y alumno de la de Derecho en la Universidad Central, solicitando hacer en cuatro años los estudios de esta facultad, previo abono, al tenor de lo dispuesto en el art. 77 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, de las asignaturas de Instituciones de Derecho canónico y disciplina general de la Iglesia y particular de la de España, que cursó y probó en la de Teología.

Y S. M., oido el dictámen del



Real Consejo de Instrucción pública, se ha servido desestimar la pretension de Armesto respecto al primer extremo y mandar en cuanto al segundo, que así al recurrente como á los demás alumnos que acrediten tener hecho en la referida facultad de Teología el estudio de las materias que van indicadas, les sea de abono para la de Derecho, computándoseles como un año de esta carrera, pudiéndola terminar en cinco; para lo cual deberán simulta-  
 near con el derecho mercantil y penal la teoría de los procedimientos judiciales de España y primer año de prácticas privadas, y en recibiendo el grado de Bachiller cursar con la práctica forense la literatura general y española, y segundo año de práctica privada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1860.—Corvera.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 13 de Abril de 1860.—Fernando de los Ríos y Acuña.

Núm. 461.

Circular número 199.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al 24 de Marzo se halla inserto lo siguiente.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

Gobierno.—Negociado 3.º—Quintas.

Por el Ministerio de la Guerra se traslada á este de la Gobernación en 24 del mes último la siguiente Real orden, comunicada con la misma fecha por aquel Ministerio al Director general de Administración militar:

«He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. fecha 16 de Enero próximo pasado, en la que, con motivo de lo determinado en la nueva ley de 29 de Noviembre último, consulta V. E. la necesidad de que se deslinden las atribuciones que corresponden á la Administración militar respecto al servicio de redenciones y enganches de que trata aquella. Enterada S. M. y teniendo presente lo informado respecto al particular por el Consejo de Gobierno y Administración del fondo de redencion y enganches del servicio militar, y por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado en sus respectivos acuerdos de 21 de Enero próximo pasado y 20 del actual, se ha servido declarar lo siguiente:

1.º Que corresponde al Consejo de Gobierno y Administración del fondo de redencion y enganches del

servicio militar hacerse cargo del producto de las redenciones que se verifiquen á contar desde la quinta de 50.000 hombres perteneciente al año actual, quedando por consecuencia á su cuidado el pago de las cuotas y gratificaciones señaladas á los reenganchados ó voluntarios que hayan contraido ó contraigan sus empeños con las condiciones que marca la ley de 29 de Noviembre de 1859.

2.º Que corresponde á la Administración militar la intervencion en todas las operaciones consiguientes al pago de las cuotas y gratificaciones señaladas á los reenganchados y voluntarios del ejército é institutos que actualmente existen y contrajeron sus empeños con arreglo á las prescripciones del reglamento de reenganches de 2 de Julio de 1854 y á las demás disposiciones anteriores á la citada ley de 29 de Noviembre, las cuales deben considerarse vigentes hasta tanto que sus compromisos no se hayan extinguido; siendo tambien de su incumbencia la resolucion de las reclamaciones que se promuevan por los herederos de los fallecidos.

3.º Que los productos de las redenciones que por cualquier concepto puedan hacerse por individuos correspondientes á remplazos anteriores al de 50.000 hombres del año actual, ingresarán en el Tesoro público y figurarán en la cuenta que la Administración militar rinde al Tribunal de las del Reino.

4.º Que las devoluciones que se manden hacer de los 6000 rs. á los individuos que, habiendo redimido la suerte en quintas de años anteriores justifiquen después que estaban libres de ellas, deberán llevarse á efecto por la Dirección general del Tesoro con intervencion de la Administración militar, y lo mismo se practicará respecto á las cantidades que se manden entregar por cuenta de dichos 6000 rs. á los suplentes de quintos que redimieron su suerte conforme al tiempo que sirvieron por ellos.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su inteligencia, la del Consejo de esa provincia y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1860.

—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Lo que he resuelto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 13 de Abril de 1860.—Fernando de los Ríos y Acuña.

Núm. 462.

Circular número 210.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al 30 de Marzo se halla inserto lo siguiente:

diene al 30 de Marzo se halla inserto lo siguiente:

**MINISTERIO DE FOMENTO. MONTES.**

Al Gobernador de la provincia de Granada digo con esta fecha lo siguiente:

«Visto el expediente relativo al deslinde de los terrenos y monte existentes en el sitio llamado Hurbria de la Sagra, término de la ciudad de Huescar, en esa provincia, promovido á instancia de D. Manuel Romero Ortiz y otros, dueños que dicen ser de los expresados terrenos:

Visto el dictamen emitido en el mismo expediente por ese Consejo provincial, segun el cual no procedería aplicar el Real decreto de 1.º de Abril de 1846 al deslinde de montes que no sean del Estado:

Vistos los artículos 20 y 21 de las Ordenanzas generales de montes de 22 de Diciembre de 1833, con arreglo á los cuales los deslindes y amojonamientos de los montes puestos por las mismas bajo la Administración ó el régimen de la Dirección general del ramo deben practicarse gubernativamente en la forma que allí se expresa:

Visto el art. 22 de las mismas Ordenanzas, que en el caso de haber entre los interesados en estos deslindes algun propietario ó propietarios particulares y mediar reclamaciones por su parte ó contra ellos, disponia que no pudiéndose terminar estos por via de reclamación ó transacción, se acudiese á los Tribunales ordinarios:

Visto el art. 8.º párrafo sétimo de la ley orgánica de los Consejos provinciales de 2 de Abril de 1845 que atribuye al conocimiento de los mismos, en el concepto de Tribunales, las cuestiones relativas al deslinde y amojonamiento de los montes del Estado y de los que pertenecen á los pueblos ó á los establecimientos públicos, reservando las cuestiones sobre la propiedad á los Tribunales competentes:

Visto el Real decreto de 1.º de Abril de 1846, que fijó reglas y trámites para ejecutar los deslindes de los montes del Estado, y especialmente sus artículos 12, 13 y 21, en los que se determinan en el primero, que los interesados puedan usar de su derecho ante los Consejos provinciales, contra las providencias de los Gobernadores, con arreglo al artículo y párrafo citados de la ley de 2 de Abril de 1845; en el segundo, que se reserven á los Tribunales de primera instancia las cuestiones de propiedad que se susciten en los deslindes, y en el tercero, que se remitan al Ministerio para la Real aprobacion las diligencias y planos del deslinde:

Vista la Real orden de 20 de Junio de 1852, que declaró que la de 16 de Febrero de 1847, por la que se suspendió el deslinde general y simultáneo prescrito por el Real decreto de 1.º de Abril de 1846, no obsta para que las disposiciones de este sean cumplidas en cualquiera de los casos en que conyenga hacer deslindes de montes sujetos á las Ordenanzas:

Considerando la necesidad de fijar una regla que señale de una manera clara los casos en que deben venir los expedientes de deslinde al Ministerio, á fin de evitar las dudas y dificultades que se han suscitado en este punto, y la diferencia de inter-

pretaciones dadas por los Gobernadores á los mencionados artículos del Real decreto de 1.º de Abril de 1846:

Considerando que, cuando los asuntos se hagan contencioso-administrativos ó se susciten cuestiones de propiedad, no es necesaria ni procede la resolucion del Ministerio, pues aunque solo se le concediese carácter gubernativo, no podrian en el primer caso recurrir contra ella los interesados al Consejo provincial, y en el segundo seria inconveniente que se resolviese por Real orden en asunto que debiera ser sometido al conocimiento de los Tribunales de primera instancia, habiendo de ir necesariamente mezcladas y confundidas por la naturaleza misma de las cosas las cuestiones del expediente gubernativo de pertenencia y de deslinde con las de propiedad.

Considerando que cuando no suceda lo uno ni lo otro, y el deslinde se haya llevado á efecto sin producir en definitivas reclamaciones de ninguna clase, el Ministerio no puede prescindir de examinar si los intereses públicos han sido perjudicados;

La Reina (Q. D. G.), oída la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha dignado resolver:

1.º En todos los casos en que se haya de hacer deslinde de cualquier monte público, ya pertenezca al Estado, ya á los pueblos ó corporaciones ó establecimientos de cualquier clase, se observarán las disposiciones del Real decreto de 1.º de Abril de 1846.

2.º El Gobernador dictará siempre providencia aprobando ó desaprobando las diligencias de deslinde. Si hubiese reclamaciones, resolverá tambien acerca de ellas; y contra sus resoluciones se podrá acudir por los interesados ante el Consejo provincial con arreglo al art. 8.º párrafo sétimo de la ley orgánica de los Consejos provinciales de 2 de Abril de 1845, y al art. 12 del referido Real decreto de 1.º de Abril de 1846.

3.º Si surgieren cuestiones de propiedad, se reservará su conocimiento á los Juzgados de primera instancia en la forma y tiempo que establece el art. 13 del expresado Real decreto.

4.º Se someterán á la Real aprobacion todos los expedientes de deslinde en que no se hayan suscitado cuestiones contencioso-administrativas ni de propiedad, debiéndose hacer constar siempre, tanto la providencia definitiva del Gobernador, como la aquiescencia que le hayan prestado todos los interesados.

Y 5.º Las cuestiones contencioso-administrativas á que se refiere el párrafo anterior son las que versen sobre puntos principales del expediente de deslinde y con cuya resolucion quede este definitivamente concluido; pues cuando solo interesen á algun punto incidental ó secundario de tramitación, no deberá omitirse á su debido tiempo la remision del expediente al Ministerio en solicitud de su aprobacion.»

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en los expedientes de deslinde que se promuevan en esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1860.—Corvera.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 13 de Abril de 1860.—Fernando de los Ríos y Acuña.



### Cuenta de las cantidades recibidas y empleadas en las obras de la Casa de Misericordia.

1860	Marzo	28	Recibos de la anualidad devueltos	454
		31	A. D. Mateo Guillen por pluses de los confinados en el presente mes.	1181 44
			A. D. B. Larrosa por gastos de la funcion religiosa el dia del aniversario de la inauguracion.	444 92
			Al mismo gratificaciones de la primera quincena.	780 82
			Id. segunda quincena.	402 78
			Id. por una cuenta de Mariano Tello.	192
			Id. id. de D. Cristóbal Valien.	3128 50
			Existencia en efectivo.	11550 95
<b>INTERVENCIÓN</b>				
1860.	Marzo	31.	Importa el cargo hasta esta fecha	rs. vn. 24,428,33
			Id. la data hasta la misma	12,877,38
			Existencia en	11,550,95

1860  
Marzo 1.  
Existencia en este dia  
53 recibos mensualidad de Febrero.

rs. vn. 48340 38  
875

19245 38

En esta Capital  
En Arica  
En Belchite  
En Borja  
En Calatayud  
En Carriena

180  
332  
17  
378  
452  
311

### Parte no oficial.

Zaragoza 31 de Marzo de 1860.—El Depositario, Manuel Dronda.—Está conforme.—El Interventor, Vicente Cavido.

Relacion del número de jornales, empleados materiales acopiados, y obras ejecutadas en la Real Casa de Misericordia durante el mes de la fecha.

BRIGADA DEL HOSPICIO.		ALBANILES.		CARPINTEROS.		PEONES.	
Número de jornales	27	27	24	163	428		
BRIGADA DE CONFINADOS.		CAPATAZ.		ALBANILES.		CARPINTEROS.	
Número de jornales	23	239	287	98	845		
MATERIALES ACOPIADOS.		Yeso.		Ladrillo.		Canteneria.	
	3465		9930		m.º cub.º 450 cts.		
OBRAS EJE. UTADAS.		Fabrica de ladrillo		Cielo resó			
	m.º cub.º 684		m.º sup.º 148				

Zaragoza 31 de Marzo de 1860.—El Arquitecto de provincia, Pedro Martinez Sangrós.

Num. 463.  
Circular número 201.

No habiendo producido efecto por falta de licitadores la subasta pública celebrada para contratar las obras de reparacion de cárceles de Calatayud, he sido autorizado por el Gobierno de S. M. (q. D. g.) para publicar nueva licitacion con arreglo á los planos, presupuestos y condiciones facultativas que se hallan de manifiesto en esta secretaria de Gobierno de provincia,

de Hacienda la cantidad de 3500 rs. que será devuelta á todos los licitadores, excepto al rematante.

En el caso de que hubiere dos ó mas proposiciones iguales se abrirá una nueva licitacion verbal entre sus autores por el término que se fijará en el acto de subasta y se adjudicarán las obras al mejor postor, debiendo atenderse los licitadores á las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero, Reales órdenes de 18 y 19 de Marzo é instrucion de 15 de Setiembre de 1852. Zaragoza 12 de Abril de 1860.—Fernando de los Rios y Acuña.

Modelo de proposicion.

F. de T. vecino de... bien enterado del proyecto, presupuesto, condiciones facultativas y económicas y cuanto espresa el anuncio de subasta para la ejecucion de las obras de reparacion de las cárceles de la ciudad de Calatayud, me comprometo á la construccion de las mismas por la cantidad de (en letra) con entera sujecion á las condiciones establecidas.

Fecha

Firma del proponente.

Num. 464.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Hipotecas.

Como quiera que haya transcurrido el tiempo suficiente para la publicacion

de los pueblos de la provincia de la Real orden de 18 de Enero próximo pasado inserta en la circular de 23 de Marzo último, por la que S. M. la Reina (q. D. g.) se dignó conceder la prórroga de cuatro meses para la presentacion en las contadurias de hipotecas de los documentos sujetos á esta formalidad cualquiera que sea la época de su otorgamiento sin pago de las multas en que hubiesen incurrido, y no se haya dado cumplimiento por la mayor parte de los Alcaldes á la prevencion 2.ª de dicha circular, manifestando los dias en que haya sido publicada sin cuyo dato esta Administracion principal no le es dado cumplir en tiempo hábil á lo dispuesto por la Direccion general de contribuciones, prevengo á todos aquellos que se encuentren en descubierto de dicho servicio, prouren darle por terminado á la mayor brevedad posible, evitandome de este modo el disgusto de dar cuenta á la superioridad del poco celo que les distingue en el desempeño de su cometido en un servicio tan importante como el que nos ocupa pesando sobre ellos la responsabilidad que por tal pudiera exigirse.

La Administracion espera ver realizado esté estremo con la puntualidad debida, y que ninguno de los Alcaldes á quienes se dirige, la pondrá en el caso de un segundo recuerdo, para un servicio tan importante á los intereses generales, nato del filantrópico sentimiento de nuestra augusta Soberana. Zaragoza 12 de Abril de 1860.—Tomás Fabregas de Medina.

Num. 463.

Estando prevenido por la Direccion general de Rentas Estancadas que los envases varios de Tabacos no se expendan al pormenor y si en pública subasta, esta Administracion há dispuesto enagenar bajo el espresado acto, todas las existencias de Cajones de la indicada procedencia que se hallan en los almacenes de esta Capital y en las

En el mes de Mayo próximo que tendrá lugar dicho acto en este Gobierno de provincia ante mi autoridad con asistencia de un representante del Ayuntamiento de Calatayud.

Para ser admisibles las proposiciones deberán hallarse redactadas conforme al modelo adjunto, acompañando carta de pago que acredite haber depositado en la tesorería

se anuncia al público para que los que quieran tomar parte en la subasta, puedan verificarlo por medio de pliego cerrado el dia 12 de Mayo próximo que tendrá lugar dicho acto en este Gobierno de provincia ante mi autoridad con asistencia de un representante del Ayuntamiento de Calatayud.

Para ser admisibles las proposiciones deberán hallarse redactadas conforme al modelo adjunto, acompañando carta de pago que acredite haber depositado en la tesorería

se anuncia al público para que los que quieran tomar parte en la subasta, puedan verificarlo por medio de pliego cerrado el dia 12 de Mayo próximo que tendrá lugar dicho acto en este Gobierno de provincia ante mi autoridad con asistencia de un representante del Ayuntamiento de Calatayud.

Para ser admisibles las proposiciones deberán hallarse redactadas conforme al modelo adjunto, acompañando carta de pago que acredite haber depositado en la tesorería

se anuncia al público para que los que quieran tomar parte en la subasta, puedan verificarlo por medio de pliego cerrado el dia 12 de Mayo próximo que tendrá lugar dicho acto en este Gobierno de provincia ante mi autoridad con asistencia de un representante del Ayuntamiento de Calatayud.

Para ser admisibles las proposiciones deberán hallarse redactadas conforme al modelo adjunto, acompañando carta de pago que acredite haber depositado en la tesorería

En esta Capital  
En Arica  
En Belchite  
En Borja  
En Calatayud  
En Carriena

180  
332  
17  
378  
452  
311

de los pueblos de la provincia de la Real orden de 18 de Enero próximo pasado inserta en la circular de 23 de Marzo último, por la que S. M. la Reina (q. D. g.) se dignó conceder la prórroga de cuatro meses para la presentacion en las contadurias de hipotecas de los documentos sujetos á esta formalidad cualquiera que sea la época de su otorgamiento sin pago de las multas en que hubiesen incurrido, y no se haya dado cumplimiento por la mayor parte de los Alcaldes á la prevencion 2.ª de dicha circular, manifestando los dias en que haya sido publicada sin cuyo dato esta Administracion principal no le es dado cumplir en tiempo hábil á lo dispuesto por la Direccion general de contribuciones, prevengo á todos aquellos que se encuentren en descubierto de dicho servicio, prouren darle por terminado á la mayor brevedad posible, evitandome de este modo el disgusto de dar cuenta á la superioridad del poco celo que les distingue en el desempeño de su cometido en un servicio tan importante como el que nos ocupa pesando sobre ellos la responsabilidad que por tal pudiera exigirse.

La Administracion espera ver realizado esté estremo con la puntualidad debida, y que ninguno de los Alcaldes á quienes se dirige, la pondrá en el caso de un segundo recuerdo, para un servicio tan importante á los intereses generales, nato del filantrópico sentimiento de nuestra augusta Soberana. Zaragoza 12 de Abril de 1860.—Tomás Fabregas de Medina.

Num. 463.

Estando prevenido por la Direccion general de Rentas Estancadas que los envases varios de Tabacos no se expendan al pormenor y si en pública subasta, esta Administracion há dispuesto enagenar bajo el espresado acto, todas las existencias de Cajones de la indicada procedencia que se hallan en los almacenes de esta Capital y en las

se anuncia al público para que los que quieran tomar parte en la subasta, puedan verificarlo por medio de pliego cerrado el dia 12 de Mayo próximo que tendrá lugar dicho acto en este Gobierno de provincia ante mi autoridad con asistencia de un representante del Ayuntamiento de Calatayud.

Para ser admisibles las proposiciones deberán hallarse redactadas conforme al modelo adjunto, acompañando carta de pago que acredite haber depositado en la tesorería

se anuncia al público para que los que quieran tomar parte en la subasta, puedan verificarlo por medio de pliego cerrado el dia 12 de Mayo próximo que tendrá lugar dicho acto en este Gobierno de provincia ante mi autoridad con asistencia de un representante del Ayuntamiento de Calatayud.

Para ser admisibles las proposiciones deberán hallarse redactadas conforme al modelo adjunto, acompañando carta de pago que acredite haber depositado en la tesorería

se anuncia al público para que los que quieran tomar parte en la subasta, puedan verificarlo por medio de pliego cerrado el dia 12 de Mayo próximo que tendrá lugar dicho acto en este Gobierno de provincia ante mi autoridad con asistencia de un representante del Ayuntamiento de Calatayud.

Para ser admisibles las proposiciones deberán hallarse redactadas conforme al modelo adjunto, acompañando carta de pago que acredite haber depositado en la tesorería

se anuncia al público para que los que quieran tomar parte en la subasta, puedan verificarlo por medio de pliego cerrado el dia 12 de Mayo próximo que tendrá lugar dicho acto en este Gobierno de provincia ante mi autoridad con asistencia de un representante del Ayuntamiento de Calatayud.

Para ser admisibles las proposiciones deberán hallarse redactadas conforme al modelo adjunto, acompañando carta de pago que acredite haber depositado en la tesorería

se anuncia al público para que los que quieran tomar parte en la subasta, puedan verificarlo por medio de pliego cerrado el dia 12 de Mayo próximo que tendrá lugar dicho acto en este Gobierno de provincia ante mi autoridad con asistencia de un representante del Ayuntamiento de Calatayud.

Para ser admisibles las proposiciones deberán hallarse redactadas conforme al modelo adjunto, acompañando carta de pago que acredite haber depositado en la tesorería

se anuncia al público para que los que quieran tomar parte en la subasta, puedan verificarlo por medio de pliego cerrado el dia 12 de Mayo próximo que tendrá lugar dicho acto en este Gobierno de provincia ante mi autoridad con asistencia de un representante del Ayuntamiento de Calatayud.

Para ser admisibles las proposiciones deberán hallarse redactadas conforme al modelo adjunto, acompañando carta de pago que acredite haber depositado en la tesorería

se anuncia al público para que los que quieran tomar parte en la subasta, puedan verificarlo por medio de pliego cerrado el dia 12 de Mayo próximo que tendrá lugar dicho acto en este Gobierno de provincia ante mi autoridad con asistencia de un representante del Ayuntamiento de Calatayud.

Para ser admisibles las proposiciones deberán hallarse redactadas conforme al modelo adjunto, acompañando carta de pago que acredite haber depositado en la tesorería



Subalternas de Atea, Belchite, Borja, Calatayud, Caspe, Cariñena, Daroca, Egea, La Almunia, Pina, Sos, y Tarazona, con el tipo y condiciones que se espresan en el pliego inserto á continuacion; cuyas subastas han de tener efecto en los referidos puntos con asistencia de los señores Alcaldes y Escribanos de Hacienda, y en la principal en el despacho de esta Dependencia el dia 29 del corriente y hora de doce á una de la mañana. Zaragoza 12 de Abril de 1860.—Tomás Fabregas de Medina.

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta los cajones de pino de envases de Tabaco existentes en los almacenes de esta Capital y Subalternas de Rentas Estancadas de esta provincia que se espresan á continuacion.

1.ª La subasta se verificará el dia 29 del actual, de doce á una de su mañana en el despacho de esta principal, y en cada una de las Administraciones subalternas del número de cajones que respectivamente existen en ellos, á saber.

En esta Capital. . . . .	180
En Ateca. . . . .	232
En Belchite. . . . .	17
En Borja. . . . .	376
En Calatayud. . . . .	452
En Cariñena. . . . .	311
En Caspe. . . . .	643
En Daroca. . . . .	203
En Egea. . . . .	494
En La Almunia. . . . .	280
En Pina. . . . .	188
En Sos. . . . .	173
En Tarazona. . . . .	148

2.ª El total de envases de cada Administración se dividirá en lotes de 10 y 20 cajones para que así pueda tomar parte en la subasta mayor número de licitadores.

3.ª El precio que ha de servir de tipo son el de 2 rs. vn. por cada cajón ó sea el de 20 rs. en los lotes de 10 rs. y el de 40 en los de 20, no admitiéndose postura alguna que no llegue á la indicada cantidad.

4.ª Para tomar parte en la licitación será circunstancia indispensable presentar fiador á satisfaccion de cada Administrador de los respectivos partidos, que garanticen las proposiciones que se hagan, y responder del abono de los envases rematados luego de recaer la aprobacion de la Direccion general de Rentas estancadas, sin cuyo requisito no será adjudicado el remate.

5.ª A las 24 horas de comunicarle al rematante la aprobacion de la subasta, satisfará el importe de su adjudicacion, y transcurrido otro tiempo igual, trasladará los cajones que hayan quedado á su favor á otro punto del que se hallen depositados.

6.ª Será de cuenta del rematante ó rematantes los gastos que origine el acto de la subasta, así como tambien los de esportacion á otro sitio de sus cajones. Zaragoza 12 de Abril de 1860.—Tomás Fabregas de Medina.

res en las dos subastas celebradas para la adjudicacion de las obras que han de egecutarse en una casa procedente del clero sita en esta ciudad y su calle de Mosen Francisco núm 26, se anuncia nuevo remate con dicho objeto, que se celebrará el domingo 20 de Mayo próximo con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones facultativas que obra en esta Administracion y al de las económicas que á continuacion se espresan.

1.ª El tipo bajo el cual se admitirán proposiciones será el de 904 rs. del presupuesto de las obras, siendo su construccion sólida y arreglada al pliego de condiciones facultativas que obra de manifiesto en esta Administracion.

2.ª Las proposiciones se harán en baja de dicho tipo, en pliegos cerrados arreglados al modelo que á continuacion se inserta y para ser admitidas se acompañarán al pliego carta de pago que acredite haber depositado en la sucursal de la caja de depósitos de esta provincia la suma de 90 reales 40 céts. importe del 10 por 100 del presupuesto.

3.ª No se admitirán las que excedan del tipo máximo marcado, ni las que se hagan por personas que segun las leyes no están autorizadas para celebrar contratos.

4.ª El remate tendrá lugar en el dia arriba espresado y hora de las 12 de su mañana, ante el Sr. Gobernador de esta provincia Administrador principal de propiedades y derechos del Estado, Promotor fiscal de Hacienda y el competente Escribano: hasta cuya hora se admitirán los pliegos que se presenten, los caales se abrirán en el acto, y adjudicará el remate al mejor postor, el que no tendrá efecto hasta que no recaiga la aprobacion superior, quedando retenida la garantía y devolviéndose á los demás las que impusieren para dicho acto.

5.ª Si entre las proposiciones presentadas resultasen dos ó mas iguales se abrirá una nueva licitacion verbal por término de media hora en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes ó sus apoderados.

6.ª El sugeto á cuyo favor quede el remate, ha de dejar en fianza para mejor cumplimiento de su compromiso los 90 rs. 40 céts. en metalico de que habla la condicion segunda, los cuales no le serán devueltos hasta la terminacion de las obras previo reconocimiento del Arquitecto.

7.ª El pago de la cantidad que quede estipulada se verificará á la terminacion de las obras, previa la certificacion pericial de haberse hecho con arreglo á las condiciones del contrato y principios del arte, á cuyo fin la Administracion cuidará de hacer el pedido de fondos con la debida anticipacion.

8.ª El contratista no tendrá derecho á reclamar indemnizacion por mejora, caso fortuito ú otro motivo, siendo además de su cuenta los gastos del remate, presupuesto y direccion de las obras.

9.ª El rematante se comprometerá á dar terminadas dichas obras en término de diez dias á contar desde el en que se le comunique la aprobacion quedando además obligado al cumplimiento de este contrato por la via de apremio y procedimientos de que trata la ley de contabilidad en

su número 11. con renuncia absoluta durante el tiempo del mismo, de los fueros y privilegios de que esté en posesion.

10. Si el contratista faltase al cumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas en este contrato, penderá el importe del 40 por 100 que hubiese depositado como circunstancia precisa para tomar parte en la subasta y quedará sugeto á resarcir á la Hacienda los perjuicios que con este motivo se le hubiesen ocasionado, pudiendo además dirigirse la Administracion por la via gubernativa contra las fincas ó efectos que contribuyan la fianza y los demas que posea el rematante ó su fiador, y hacer el servicio por su cuenta, en cuyo caso serán egecutivas todas sus disposiciones, renunciando aquel por su parte todos los fueros y privilegios particulares, quedándole á salvo el derecho de dirigir sus reclamaciones y demás por la via contencioso-administrativa.

11. Aprobado que sea el remate por la Direccion general de propiedades y derechos del Estado, se elevará este contrato á escritura pública en el término de ocho dias, afianzando á su cumplimiento finca libre cuyo valor en tasacion ascienda cuando menos al duplo del importe del servicio que haya de egecutarse, ó depositando en la caja sucursal de depósitos de esta provincia la cantidad por que se le haya este adjudicado. Esta fianza podrá sustituirse con la presentacion de un fiador de reconocida responsabilidad á satisfaccion de la Administracion.

12. Los gastos de espediente y papel de reintegro correspondiente, como los de otorgamiento de escritura serán de cuenta del rematante.

13. Si del reconocimiento que de la obra practicase el Arquitecto, resultase que esta no tiene la consistencia y solidez necesaria, el remate quedará sugeto á las disposiciones del artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852

Zaragoza 14 de Abril de 1860.—P. S. Manuel Sevilla.

Modelo de proposicion

D. F. de T. vecino de . . . . . enterado del pliego de condiciones publicado con fecha . . . . . en el Boletin oficial de esta provincia número . . . . . para la subasta de las obras á que se refiere, se obliga á egecutarlas con arreglo á las condiciones prescritas, en el termino señalado en el mismo, por precio de . . . . . reales. Y para acreditarlo acompaña la carta de pago prevenida en la condicion segunda.

Núm. 467.

JUNTA PROVINCIAL de Instruccion publica de Zaragoza.

El dia 10 de corriente mes debieron los Alcaldes todos de esta provincia, haber remitido á la Secretaría de la Corporacion que suscribe los libramientos expedidos á favor de las obligaciones de primera enseñanza, correspondientes al primer trimestre del año actual con el recibí de los interesados. Algunos lo han cumplido, otros muchos no lo han hecho, desobedeciendo gravemente las disposiciones de S. M. tan precisas en lo relativo á este servicio.

Asimismo los maestros y maestras han debido remitir para el mismo dia los estados trimestrales referentes al pago y descubiertos del personal, y material de las escuelas que dirigen, aunque la mayor parte de ellos ha llevado á cabo este servicio, todavia faltan algunos que hacerlo, y cuya morosidad ocasiona perjuicios á la regularidad que se quiere establecer en la administracion del ramo de primera enseñanza. Por todo lo cual, esta Junta ha dispuesto advertir que los Alcaldes que hasta el dia 15 del presente mes no devuelvan los libramientos de que se ha hecho mencion, serán castigados con las penas que gubernativamente se estimen convenientes; y los maestros que en el mismo plazo no cumplan con la remision de los estados trimestrales, quedarán suspensos de sueldo el tiempo que esta Corporacion determine segun la gravedad de la falta en cada caso. Zaragoza 11 de Abril de 1860.—El Presidente, Fernando de los Rios y Acuña.—Tomás Bernal y Asso, Secretario.

Parte no oficial.

Sociedad Española Mercantil é Industrial.—Comision para la construccion del ferro-carril de Madrid á Zaragoza.

Esta Comision ha acordado admitir proposiciones para el suministro de las traviesas que sean necesarias en las cinco últimas secciones de este ferro-carril, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en las oficinas de la sociedad, calle del Baño número 3 y se remitirá á las personas que lo soliciten.

Las proposiciones se harán con arreglo al modelo que estará tambien de manifiesto en el espresado local y deberán presentarse con doble cubierta, la exterior dirigida á esta Comision y en la interior se espresará el nombre y domicilio del proponente y el objeto de la proposicion.

El plazo para recibir las indicadas proposiciones terminará el dia 10 de Mayo próximo venidero y la Comision las abrirá en un solo acto dentro de los ocho dias siguientes.

La Comision se reserva el derecho de admitir la proposicion que crea mas ventajosa ó ninguna de ellas si así lo estima conveniente. Madrid 3 de Abril de 1860.—P. El Secretario de la Comision, José Adame.

A falta de licitadores en los actos de subasta celebrados en Puebla de Alorton para el arriendo de las yerbas de la única dehesa de sus propios, anejo el abasto de carnes, el Ayuntamiento del mismo ha acordado celebrar nuevos actos que tendran lugar los dias 18, 22 y 29 del presente mes á las tres de sus respectivas tardes.

El cubero de la plaza de Santo Dominguito, dará razon de quien vende tres prensas de molino de aceite, de rincon en muy buen uso y acreditadas.

IMPRENTA

de Antonio Gallifa,

Núm. 466. ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA. No habiendose presentado licitador.